



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 728 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 686-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 501350-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, la Carta N° 032-2012/CONSORCIO SAN JUAN/etr y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO SURCUBAMBA, han suscrito el Contrato N° 616-2011/ORA, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego Tintay Huayco – Chiquiac Distrito de Surcubamba – Tayacaja, Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'814,725.10 (Un millón ochocientos catorce mil setecientos veinticinco y 10/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 032-2012/CONSORCIO SAN JUAN/etr, de fecha 13 de julio del 2012, el Ing. Edwin Tunque Raymundo – Representante Legal del Consorcio San Juan, responsable de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego Tintay Huayco – Chiquiac Distrito de Surcubamba – Tayacaja, Huancavelica”, ha presentado la ampliación de plazo de ejecución de plazo del Consorcio Surcubamba, por treinta (30) días calendarios, con opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, de fecha 16 de julio de 2012, el Monitor de Obras por Contrata Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla, luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada por el Supervisor de Obra, concluye, conforme a los fundamentos en él expuestos, que no corresponde otorgar la ampliación de plazo al Consorcio Surcubamba por cuanto dicha documentación carece de sustento técnico además de no haberse tramitado dentro de los plazos y procedimientos establecidos en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose la falta de seriedad por parte de la Supervisión;

Que, al respecto, deviene pertinente tomar en cuenta el criterio adoptado por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero del 2012, que entre otros aspectos señala: “El sexto párrafo del artículo 41 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, que modifiquen el cronograma contractual.

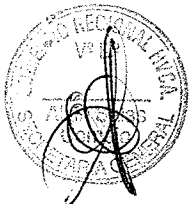
Adicionalmente, el artículo 200 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obras.

Ahora bien, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, indicando, entre otros, el plazo con el que cuenta el contratista y ante quien podrá solicitar la ampliación de plazo.

Al respecto, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: - Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal. - Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 728 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUL 2012

efectos de la ampliación de plazo parcial. - Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. - Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. - Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.

Una vez recibida dicha solicitud, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud.

Así, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Finalmente, cabe señalar que los escritos presentados ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad están dirigidos a los órganos que la comprenden, siendo importante precisar que la solicitud de ampliación de plazo que va a plantear el contratista, debe estar dirigida en forma directa al inspector o supervisor, según corresponda, con el fin de que pueda pronunciarse al respecto, ya que es éste el que controla en nombre de la Entidad los trabajos efectuados por el contratista, siendo el responsable de velar permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato”;

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por la Supervisión no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha ratificado lo manifestado por el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días requerido por la empresa contratista Consorcio Surcubamba; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

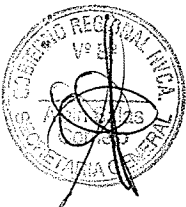
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por espacio de treinta (30) días, presentado por el Supervisor de Obra: Consorcio San Juan, a través de su representante legal Ing. Ing. Edwin Tunque Raymundo, en la obra: “Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Riego Tintay Huayco – Chiquiac Distrito de Surcubamba – Tayacaja, Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 291-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS y ratificado mediante Informe N° 686-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista CONSORCIO SURCUBAMBA, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL